



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210040571

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Radicado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fa. leido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	29 DIC 2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Darwin Revelo		
C.C.	C.C. 80.738.619		
Centro de Distribución			
Observaciones	Calle 39 por la manzana pasca Calle 35 veres		

Bogotá D.C., diciembre 26 de 2020

Señor(a)
QUIROZ

Obelis Quiroz Moreno

Calle 36 1 81 Bloque 4 Casa 11 Conjunto Residencial La Arboleda 2 Barrio San Mateo Soacha
CP: 111011

Bogotá - D.C.

REF: SOLICITUD DE IMPUGNACION DE COMPARENDO

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027663001** de fecha **10/05/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

le notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

as cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCIÓN ERRADA** tal como muestra a continuación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

3 # 37 - 35

No: (1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

acción: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.052.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720900 - 01 800 111 210 - servicioscliente@472.com.co
Nitonic Res Mensajería Express

Remite a:
Nombre/Razón Social: OBELIS QUIROZ MORENO
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y6269572686C0

Remite a:
Nombre/Razón Social: OBELIS QUIROZ MORENO
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y6269572686C0

472



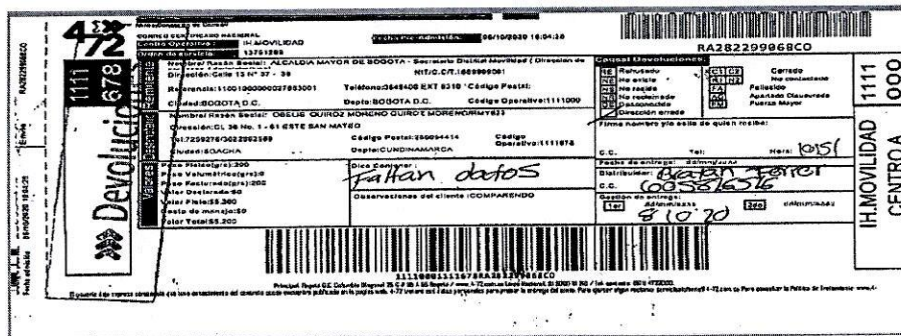
Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : OBELIS QUIROZ MORENO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 36696267
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 36 NO. 1 - 81 ESTE SAN MATEO Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA Correo Electrónico: GIANNYNOM@HOTMAIL.COM
Teléfono: 7259276 Teléfono móvil: 3022862589



Formulario de Radicación de Documento (R.D.) con datos de Obelis Quiroz Moreno. Incluye campos para dirección, municipio, departamento, correo electrónico, teléfono, y datos de radicación. El documento es una Cédula Ciudadanía - 36696267, estado activo. El formulario está firmado por el funcionario responsable y tiene un sello de radicación.

ANEXO RESPUESTA 4 GUIA DE NOTIFICACIÓN

En este sentido, es procedente traer a colación lo preceptuado en el Decreto 615 de 2011, donde se indica que, hace parte de la nomenclatura domiciliaria aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten la plena identificación e individualización del inmueble, por lo que es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto, para este caso ante el RUNT en aras de permitir ubicar correctamente su lugar de domicilio. Textualmente dicha norma expone:

Artículo 2°.- "Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

- Nomenclatura Urbana:** Conjunto de símbolos alfanuméricos afianzados como convención colectiva, los cuales designan vías y predios de la ciudad. La nomenclatura está diseñada para ser usada en el registro de predios por parte de las autoridades públicas y en la orientación espacial por parte de sus habitantes. Esta debe cumplir con requisitos mínimos de auto consistencia, la cual se expresa en términos de universalidad, unicidad y no repetición. Idealmente, la nomenclatura debe ser clara y completa. Para la identificación de las vías y predios del Distrito Capital, el sistema de nomenclatura urbana cuenta con dos componentes: Nomenclatura Vial y Nomenclatura Domiciliaria.



2. **Nomenclatura Vial:** Corresponde a la identificación alfanumérica que se da a las vías peatonales y vehiculares.
3. **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso la **RESOLUCION AVISO 156 DEL 2020-10-16 NOTIFICADO 23/10/2020.**

RESPUESTA AL PUNTO 1

Referente a su solicitud se procede a resolver su petición de manera general, según lo estipulado en la ley 1437 de 2011 artículo 16, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, numeral 2 párrafo 1:

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

RESPUESTA AL PUNTO 2

La figura de la caducidad propuesta en su escrito, se sustenta en la **Ley 769/2002 artículo 161 o Ley 1843/2017 art 11. Caducidad.** "La acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.**" por tanto en la audiencia se hacen las siguientes consideraciones, situación que lleva a confirmar en su totalidad la decisión recurrida en la misma, respecto del comparendo en mención.

Ahora bien, respecto a la notificación del comparendo este fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8, en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

El procedimiento contravencional se adelantó de conformidad con el Art 24 de la ley 1383 de 2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, significa que no es posible acceder a su solicitud por existir resolución que lo (a) declara contraventor(a); lo que configura una situación jurídica definida resultado de un procedimiento que se adelantó con apego a las normas vigentes y con garantía al debido proceso.

RESPUESTA AL PUNTO 3 y 5

De acuerdo a la Ley 1843 de 2017 *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*, el comparendo electrónico no dispone como requisito de firma de testigo ni registros de licencia de conducción. De la misma manera lo dispuso la resolución 718 de 2018.

RESPUESTA PUNTO 6

Respecto de este punto es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link: <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA PUNTO 7

Respecto del nombre y placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia, se comunica que dicha información se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS, placa 94159

RESPUESTA PUNTO 8

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

A la certificación metrológica mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un **EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA**; que no requiere los requisitos





establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

RESPUESTA PUNTO 10

Se anexa copia de la **RESOLUCION AVISO 156 DEL 2020-10-16 NOTIFICADO 23/10/2020.**

RESPUESTA PUNTO 11

Se informa que respecto de la solicitud de mandamiento de pago cabe resaltar que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-12-2020 10:18 PM

Anexos: 1FOLIOS

Elaboró: María Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



Bogotá D.C., diciembre 26 de 2020

Señor(a)

QUIROZ

Obelis Quiroz Moreno

Calle 36 1 81 Bloque 4 Casa 11 Conjunto Residencial La Arboleda 2 Barrio San Mateo Soacha

CP: 111011

Bogotá - D.C.

REF: SOLICITUD DE IMPUGNACION DE COMPARENDO

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027663001** de fecha **10/05/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCIÓN ERRADA** tal como se muestra a continuación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



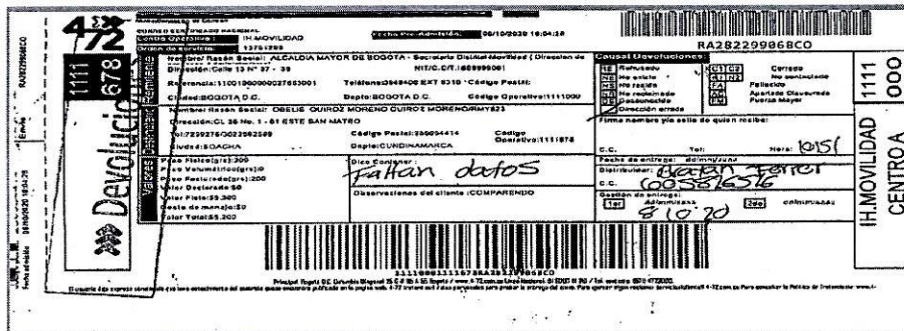
Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : OBELIS QUIROZ MORENO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 36696267
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 36 NO. 1 - 81 ESTE SAN MATEO Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA Correo Electrónico: GIANNYNQM@HOTMAIL.COM
Teléfono: 7259276 Teléfono móvil: 3022862589



ANEXO RESPUESTA 4 GUIA DE NOTIFICACIÓN

En este sentido, es procedente traer a colación lo preceptuado en el Decreto 615 de 2011, donde se indica que, hace parte de la nomenclatura domiciliaria aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten la plena identificación e individualización del inmueble, por lo que es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto, para este caso ante el RUNT en aras de permitir ubicar correctamente su lugar de domicilio. Textualmente dicha norma expone:

Artículo 2°.- "Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Nomenclatura Urbana:** Conjunto de símbolos alfanuméricos afianzados como convención colectiva, los cuales designan vías y predios de la ciudad. La nomenclatura está diseñada para ser usada en el registro de predios por parte de las autoridades públicas y en la orientación espacial por parte de sus habitantes. Esta debe cumplir con requisitos mínimos de auto consistencia, la cual se expresa en términos de universalidad, unicidad y no repetición. Idealmente, la nomenclatura debe ser clara y completa. Para la identificación de las vías y predios del Distrito Capital, el sistema de nomenclatura urbana cuenta con dos componentes: Nomenclatura Vial y Nomenclatura Domiciliaria.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



2. **Nomenclatura Vial:** Corresponde a la identificación alfanumérica que se da a las vías peatonales y vehiculares.
3. **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso la **RESOLUCION AVISO 156 DEL 2020-10-16 NOTIFICADO 23/10/2020.**

RESPUESTA AL PUNTO 1

Referente a su solicitud se procede a resolver su petición de manera general, según lo estipulado en la ley 1437 de 2011 artículo 16, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, numeral 2 parágrafo 1:

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

RESPUESTA AL PUNTO 2

La figura de la caducidad propuesta en su escrito, se sustenta en la **Ley 769/2002 artículo 161 o Ley 1843/2017 art 11. Caducidad.** "La acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.**" por tanto en la audiencia se hacen las siguientes consideraciones, situación que lleva a confirmar en su totalidad la decisión recurrida en la misma, respecto del comparendo en mención.

Ahora bien, respecto a la notificación del comparendo este fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8, en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020



por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

El procedimiento contravencional se adelantó de conformidad con el Art 24 de la ley 1383 de 2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, significa que no es posible acceder a su solicitud por existir resolución que lo (a) declara contraventor(a); lo que configura una situación jurídica definida resultado de un procedimiento que se adelantó con apego a las normas vigentes y con garantía al debido proceso.

RESPUESTA AL PUNTO 3 y 5

De acuerdo a la Ley 1843 de 2017 *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*, el comparendo electrónico no dispone como requisito de firma de testigo ni registros de licencia de conducción. De la misma manera lo dispuso la resolución 718 de 2018.

RESPUESTA PUNTO 6

Respecto de este punto es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link: <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA PUNTO 7

Respecto del nombre y placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia, se comunica que dicha información se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS, placa 94159

RESPUESTA PUNTO 8

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

A la certificación metrológica mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un **EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA**; que no requiere los requisitos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

RESPUESTA PUNTO 10

Se anexa copia de la **RESOLUCION AVISO 156 DEL 2020-10-16 NOTIFICADO 23/10/2020.**

RESPUESTA PUNTO 11

Se informa que respecto de la solicitud de mandamiento de pago cabe resaltar que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-12-2020 10:18 PM

Anexos: 1FOLIOS

Elaboró: María Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

ANEXOS**RESOLUCIÓN AVISO 156 DEL 2020-10-16 NOTIFICADO 23/10/2020**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN No 156 DEL 2020-10-16****"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 156

DEL 2020-10-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
034796872	11001000000027642614	GCE76F
034796872	11001000000027642613	GCE76F
1000004992	11001000000027659634	IAKT64
1000018755	11001000000027644019	BTJ864
1000142369	11001000000027639534	XFD76E
1000153480	11001000000027660626	DDK947
1000154301	11001000000027641917	BTB755
1000217755	11001000000027639699	CYL67F
1000251541	11001000000027662367	E8M683
1000257551	11001000000027643897	AJH01F
1000339152	11001000000027639344	IWJ84F
1000347064	11001000000027641551	YFZ85E
1000432632	11001000000027664118	JEK305
1000514356	11001000000027641365	GAJ76E
1000572157	11001000000027642643	DAA538



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RELATORIO DE MOVILIDAD

Número Identificación	No. Comparendo	Placa
35422948	1100100000027661777	SOS354
35427337	1100100000027657697	VEL645
35428398	1100100000027659412	BWQ976
35456846	1100100000027659122	IJV524
35467504	1100100000027663573	HFQ521
35467961	1100100000027662792	BWK642
35477437	1100100000027660599	BZB069
35487574	1100100000027660626	BIM600
35490665	1100100000027640058	HVO486
35494302	1100100000027661366	SFT374
35495088	1100100000027659441	BCA152
35496394	1100100000027662732	MBV047
35497954	1100100000027660094	IHW527
35503581	1100100000027661806	GPS589
35503720	1100100000027640662	RZS813
35505331	1100100000027641838	NND66C
35510288	1100100000027660677	BYP573
35510765	1100100000027658025	DBY346
35519772	1100100000027641327	DGY92E
35522973	1100100000027644423	GPP357
35525485	1100100000027661285	IWQ335
35531806	1100100000027642371	GAV108
361010	1100100000027641761	JDS811
36115699	1100100000027661466	CTV914
36147634	1100100000027659657	NVT774
36162465	1100100000027659398	FN6645
36171489	1100100000027644372	IJZ716
36180234	1100100000027661355	CZB736
362492	1100100000027661133	IWT140
36277898	1100100000027663499	DOO961
36277986	1100100000027663502	ESO391
36306885	1100100000027642737	RMZ680
36641072	1100100000027662447	RIL370
36669815	1100100000027663419	CJA521
36696267	1100100000027663001	RMV823
37086924	1100100000027643206	FYQ630
37251257	1100100000027662452	KHJ578
37277246	1100100000027640583	MSN610
37325931	1100100000027644397	UCK969
37513934	1100100000027644623	GLM248





ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procéd incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2020-10-16

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Original Firmado

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: Claudia Patricia Berrio Vargas

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22061

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-20204210040571/ OBELIS QUIROZ MORENO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210040571 d eI 26 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JHON</u> <u>ALEXANDER CELY TORRES</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210040571.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

